

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.919

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 22 de 18 de julio de 1959, por el cual se autoriza una permuta.

MINISTERIO DE GOBIERNO DE JUSTICIA

Decreto Nº 379 de 11 de agosto de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Decreto Nº 380 de 11 de agosto de 1958, por el cual se corrige un nombre.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 58001 de 14 de febrero, 58051 de 9 de julio y 58078 de 3 de marzo de 1958, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 89 y 90 de 15 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 573 y 574 de 2 de julio de 1958, por los cuales se crean unos cargos.

Contrato Nº 30 de 23 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Leoncio Rodríguez.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE UNA PERMUTA

DECRETO LEY NUMERO 22

(DE 18 DE JULIO DE 1959)

por el cual se autoriza una permuta.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el Ordinal 40 del artículo Primero de la Ley Nº 23, de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo, para permutar por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca perteneciente a la Nación, que se encuentra inscrita bajo el número 13.643, al folio 314 del Tomo 375 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno de 16 metros de frente por 30 metros de fondo, ubicada en la esquina de Avenida México y Calle 38 Este, de la ciudad de Panamá, cuyos demás detalles constan en el citado Registro, por la finca Nº 1663, inscrita a nombre de Zenovia Fábrega, en el folio 224, Tomo 244, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, en el mismo Registro, la cual se describe así: Norte: Predio de María C. Fábrega de Pinilla y hermana, y mide 30 metros 11 centímetros; Sur y Este: Callejones libres y mide 27 metros 34 centímetros por el Sur y 16 metros por el Este y Oeste: Avenida Bolívar y mide 17 metros 84 centímetros, o sea una superficie de 482 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de un piso, de madera y techo de tejas; una cocina de un piso, paredes de quincha y techo de tejas y un pozo brocal. La casa mide 16 metros 50 centímetros de frente por 17 metros de fondo, o sean 280 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados; la cocina, por el Norte y Sur, 10 metros y por el Este y Oeste, 6 metros 10 centímetros, o sean 61 metros cuadrados.

Artículo 2º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal, se designarán los Peritos que avalúen las dos fincas y si la finca de la Nación fuere de mayor valor, la señora Zenovia Fábrega está obligada a pagar en efectivo la diferencia, a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 379

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Cerro Largo, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, Remigio Almanza, en reemplazo de Jeremías Carrasquilla, desde el 9 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 57092

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 57092.—Panamá, 30 de diciembre de 1957.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arias Espinosa, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-57655, residente en Avenida Eloy Alfaro Nº 4, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "C" Nº 92;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto Nº 96 de 1º de julio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Raúl Arias Espinosa, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radioaficionado de clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 380

(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Ejecutivo Nº 327 de 9 de julio de 1958, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese un nombre del Decreto Ejecutivo Nº 327, de 9 de julio de 1958, el cual quedará así:

Donde dice: Dolores Delegado, Telegrafista de Tercera Categoría en David,

Debe decir: Dolores Delegado de Giroldi, Telegrafista de Tercera Categoría en David.

Comuníquese y publíquese.

RESUELTO NUMERO 58001

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 58001.—Panamá, 14 de febrero de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Loo Yop, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-94729, con residencia en Calle "B" Nº 17-21, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Radiotelegrafista Nº 1, expedida el 10 de mayo de 1954;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Loo Yop, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Radiotelegrafista.

ta y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 58057

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 58057.—Panamá, 9 de julio de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Navarro Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-63387, residente en Calle "F" El Cangrejo, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "B" N° 57-R;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resolución N° 57-R de 25 de septiembre de 1954.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos Navarro Jr., de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 58078

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 58078.—Panamá, 3 de marzo de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Augusto Candanedo, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 19-7325, residente en la Avenida 5ª Oeste N° 6230, Doleguita, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "C" N° 78;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto N° 78 de 21 de abril de 1952.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos Augusto Candanedo, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-

aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 89

(DE 15 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Adalberto Agamez J., Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría en Misiones Técnicas, durante el tiempo que dure la licencia concedida mediante Resuelto N° 548 de 12 de agosto del presente año, al señor Flanklyn Rodríguez P.

Parágrafo: Para los fines fiscales, este nombramiento será efectivo del 4 de agosto al 3 de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 90

(DE 15 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Jacinto González Jr., Mecánico de 4ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo de Víctor Medina quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Elías Arena, Aseador de 2ª Categoría, en reemplazo de Boanerge Terrero J., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y el dibujo de la entrada de una casa.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A, cortinas de ventana, tapicería, telas de tapicería, telas para fundas de muebles, sobrecamas; grupo B, alfombras de baño, tela de cubrir almohadas; grupo C, toallas, material de toallas, toallitas de baño, limpiadores, toallitas de fregar, alfombras (hechas de lana, cáñamo, algodón, rayón y combinaciones de los mismos), colchas, cubiertas de colchas, mantas y frazadas de cama, telas (satin de algodón, opal, "cheesecloth" (tela de gaza), etc., cortinas de baño y materiales para las mismas, hechas de telas preparadas impermeables, de algodón, fibras sintéticas y combinaciones de las mismas, fundas de colchones, fundas de resortes de cama, colchas de colchones, materiales tejidos de monofilamentos plásticos, materiales a prueba de agua hechas a base de capas de materiales impermeables sobre tejidos de algodón, fibras sintéticas y combinaciones de los mismos, colchas de mesa; D, manteles, servilletas; E, sábanas, materiales para las mismas, fundas, materiales para las mismas, todos dichos materiales, de no especificarse de otra manera, hechos de tejidos de fibras naturales, sintéticos y combinaciones de los mismos, en clase 42, tejidos hilados y materiales textiles, y sustitutos de los mismos, Clase 42 E. U. A.)

La marca de fábrica se usó por primera vez el 2 de enero de 1940, para el grupo A; el 15 de enero de 1944 para el grupo B; el 15 de enero de 1946 para el grupo C; el 15 de julio de 1946 para el grupo D; el 15 de diciembre de 1946, para el grupo E y usado por primera vez en el comercio internacional en las citadas fechas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 509.932, registrada el 17 de mayo de 1949, y válida por veinte años a partir

de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 5 de 1957.

Cédula N° 8-30877.

Charles E. Ramirez,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRAFTSMAN

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: A, mechas de barrena, serruchos de costilla, taladros de pecho, cortafrios, limas, sierras para metales, sierras de mano, martillos, macetas, hachuelas, cepillos, alicates, juegos de matriz para estampar, llaves inglesas ajustables para cabos, llaves inglesas de copa, barrenas berbiques, sierras circulares, cortafrios, llaves de tuerca, hojas de sierra para metales, arcos de sierras, barrenas de mano, barrenas de fuerza, destornilladores, tijeras de hojalatero, amoladoras industriales de herramientas, paletas, barrenas espirales, prensas de tornillo, cinceles (para madera), sierras de banco, sierras caladoras, cipilladoras de torno, conformadoras de ejes, llaves de trinquetes, tuberías de roscar, sierras de calar, sierras de arco, sierras de forrastero, sierras de ranurar, sierras de cinta. B: mangos de hachas, mangos de martillos, mangos de hachuelas. C: portaherramientas y mandriles; D: segadoras de césped, segadoras de prado sin motor, recortadoras de césped, cortavidrios; E: portahembras y juegos de los mismos, para cortar roscas, llaves cruz para coronillas, taladros de estrella; F: azuelas, canteadoras de césped; G: llaves para tubos, corta-tubos, granetes; H: alzaprimas y barretas de palanquear esparaveles; I: sacatornillos, destornilladores, martillos de albañil; J: juegos de chumaceras (chumaceras) de balines; K: sierras caladoras,

rociadoras de pintura, cortadoras de césped (manuales). Grupo L: cortaplumas. Grupo M: guadañas, tijeras, recortadoras de seto, prensas taladradoras, fijadoras de cinta y platillo, horquetas para heno, horquetas para abono, horquetas de traspelar, rastrillos de jardín y de césped, palas y azadones, excavadoras para postes, azadones de malezas, azadones de piqueta, azadones de jardín, cultivadoras manuales, cucharas de jardín, ganchos de papas, tijeras de podar, sierras de podar, llaves de torción, martillos para armaduras y guardafangos, sufrideras y cuchara para contener superficies torneadas de metal. Grupo N: cortadoras de leña, cuchillos de techados, cuchillos de linoleo, juegos de trincar, cuchillas para masilla, cuchillos de carnicero, cuchillos de pan, cuchillos de yeseros, palustres, cuchillas de pelar o recortar. Grupo O: barrenas cavadoras para postes, embutidores, taladros de avellanador, punzones para agujerear telas, prensas para tuberías. Grupo P: punzones de trazar. Grupo Q: pinzas mecánicas (de mecánicos), destornilladores de joyeros, juegos de taladros de joyeros, ejes flexibles (ajustables). Llimas de arcos del pistón, escariadores de lomo de paredes de cilindro, ensanchadores de expansión, torneadores de cilindro, sacaengranaje, escariadores usados, aplanadoras de ruedas de amolar, carrrete y cuerda de línea de marcar. Grupo R: sierritas circulares, desapernadores, harramientas de abocinar de tubería. Grupo S: cortadoras de juntas, compresores de argollas, cortadoras de ranuras de pistón, sacabujes, punzonadoras de bujías, herramientas de boquillas de impulsión, llaves inglesas de boca de palanca, cortapernos, desmontaválvulas, amoladoras de válvulas, escariadoras de asiento de válvula, refrenadores de asiento de válvula, herramientas para llantas, espejos de inspección mecánica, macetas degoma. Grupo T: portalimas, letras y cifras de acero, cortafíos de enladrilladores, poleas. Grupo U: cuchillas de afeitar. Grupo V: sierras, accesorios de tijeras de hojalateros, y martillos de taladros mecánicos. Grupo W: herramientas de alineamiento de embrague, cuños de refilitear ejes, alicates para resortes de frenos, ensanchadores de resortes, arrancadores de cojinete de gufa, alza primes con grillete, esparciadoras de barras tirantes, esparciadoras de amortiguadores de choque, mandriles de sierras, ejes de gato, martillos neumáticos, cortadoras, neumáticos, juegos neumáticos para armazones y guardafangos, accesorios (apoyos), cuchillas de amoladoras. Grupo X: raspadoras de pizos de mango largo, cabezas de pulidoras de Clase 23 de los Estados Unidos de Norte América, cubriendo maquinarias, cuchillería y herramientas y partes de las mismas, la Sociedad viene usando la marca de fábrica en el comercio internacional, para el grupo detallado en A, desde el 28 de octubre de 1927; B, julio de 1930; C, enero 1933; D, enero, 1934; E, enero 1935; F, enero 1936; G, enero 1937; H, enero 1938; I, enero 1940; J, septiembre 1940; K, enero 1941; L, julio 1941; M, enero 1942; N, julio 1942; O, enero 1943; P, julio 1944; Q, enero 1945; R, julio 1945; S, enero 1946; T, julio 1946; U, diciembre 1946; V, enero 1947; W, julio 1947; X, enero 1948; y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos o sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 534.259 registrada en diciembre 5 de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Compañía, se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate").

(Certificado de E. U. A. N° 530.555).

Panamá, República de Panamá

Julio 5 de 1956.

Charles E. Ramírez.

Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar efectos eléctricos - a decir, bajo grupo A: aspiradoras eléctricas y partes de las mismas; B: hornillas (calentadoras, planchas, abanicos, mezcladoras de alimentos y accesorios de los mismos para moler, picar, debanar, pelar, deshilar y raspar alimentos y exprimir jugos; D: almohadillas de calefacción para usos generales; E: parrillas para hacer tortas americanas "waffles", cobijas; F: tostadoras, hornillas asadoras, mezcladoras de alimentos y emulsores; G: asadoras, cocinas, calentadoras de botellas, parrillas, cordones eléctricos para artefactos eléctricos, motores de máquinas de coser, luces con cordón para máquinas de coser, de la Clase 21 E.U.A. cubriendo efectos eléctricos, máquinas y suministros de los mismos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en abril 15, 1932 para el grupo A; en julio 18, 1935 para el grupo B; en enero 15, 1946 para el grupo C; en julio 15, 1946 para el grupo D; en noviembre 19, 1946 para el grupo E; en noviem-

bre 5, 1947 para el grupo F; en enero 15, 1948 para el grupo G y usado en el comercio internacional por primera vez en las respectivas fechas citadas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 522.973 registrada el 28 de marzo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 10 de 1957.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEARS
Approved



(Hay un dibujo de un microscopio y rótulo alrededor que dice: "Approved by Sears Testing Laboratories").

Declaración: Sears, Roebuck and Co. una sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal de negocios en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, ha adoptado y tiene en uso la marca de fábrica indicada en el dibujo que se acompaña, para drogas y varios, a decir, Grupo A. "deso-

dorantes" personales, tintes de cabello, polvos para el cuerpo, sal de baño, bolas y copos de alcanfor, brillantina, insecticida, removedores líquido de callo, loción para las manos, crema para la mano, depilatorios, polvos de talco, tónico para el cabello, líquido para hacer crespos, lavados de boca y de hacer gárgaras, vaso (preventivos de huevos), desinfectantes, fumigantes (formal dehyde), parches medicinales; Grupo B, vitaminas y minerales, pastillas para hierro de la sangre, pastillas de levadura, pastillas de tiamina hidro-cloruro, extracto de hígado, tabletas de hígado e hierro, aceite de bacalao, aceite de hígado "halibut" (pescado), "oleum percomorphum", tabletas de ácido ascórbico (vitamina C), aceite de trigo (wheat germ), fosfato de bicalcio, tónicos reconstituyentes de vino, extracto de carne e hierro, laxantes de aceite mineral, tabletas de cáscara sagrada, aceite ricino, supositorios de glicerina, sal de épsom, hojas de senna, leche de magnesia, aspirinas, tabletas catárticas (de purgante), expectorantes (para la tos), aceite alcanforado, jarabe para la tos, ungüento carbólico, esencia de alcanfor, tabletas asafétidas, gotas nasales, tabletas, de litinia citrato, polvos y tabletas anti-ácidos, aceite para sacar lombrices, tabletas de menta, gránulas de alcalina, tabletas y polvos antisépticos para duchas, tintura de yodo, trisiliato de magnesia, aceite, hidrato de alumina colodión, alumbre en polvo, ungüentos para el rectum, linaza, semillas psyllium, pepsina, supositorios rectales (para el rectum) aceite de citronella, espíritus aromáticos de amoníaco, compuestos de fosfato e hierro, glicerina, tabletas de soda y carbón, ungüento de óxido de zinc, ungüento analgésico, loción de calamina, linimentos, agua maravilla, gotas para los ojos, compuesto de alcohol para frotaciones, manteca de cacao, tintura de jabón verde, cremas medicinales faciales, tabletas de sulfato de quinina, tabletas digestivas de pepsina, esencia de pepermín, tabletas de calomel, aceite para la piel, loción para la piel, crema para las pecas, crema para blanquear, crema de tártaro, siluato de soda, polvos "seidlitz", vapor inhalante, píldoras compuestas de "Buchu", polvos de compuesto de regaliza, tabletas de "rhinitis", cafeína, tabletas para la garganta, tabletas bronquiales; Grupo C, crema dental; Grupo D, polvos de dientes; Grupo E, dentrífico líquido; Grupo F, polvos de los pies, champú; Grupo C. bálsamo para los pies (ungüento). Clase 51, cosméticos y preparaciones de toilette, y acompaña a la presente cinco ejemplares detallando la marca de fábrica tal como se usa actualmente en relación con dichos productos, la marca de fábrica siendo fijada a los productos o sus envases contentivos con la marca de fábrica impresa sobre etiquetas y solicita que la misma sea registrada en la Oficina de Patente de EE. UU. en el Registro Principal de acuerdo con sección 2 (f) del Acta de julio 6 de 1946.

La marca de fábrica se usó por vez primera en diciembre 9 de 1929, para el Grupo A; en abril 1° de 1932, para el Grupo B; en enero de 1937, para el Grupo C; en enero de 1939, para el Grupo D; en julio de 1942, para el Grupo E; en julio de 1944, para el Grupo F; en enero de 1945, para el Grupo G; y usado por primera vez

en el comercio internacional entre los varios estados legalmente regulados por el Congreso en las respectivas fechas arriba citadas, y se usará en la República de Panamá, próximamente.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuestos, b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 562.123 registrada el 29 de julio de 1952, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.

El poder del petionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Agosto 16 de 1957.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar máquinas de coser eléctricas y no eléctricas en (Clase 23 de E. U. A. cubriendo cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas).

La marca de fábrica se usó por primera vez en marzo de 1934 en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá, próximamente.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña. a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 333.253 registrada el 10 de marzo de 1936 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) el dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.

El Poder del petionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, Rep. de Panamá.

Noviembre 20 de 1956.

Charles E. Ramirez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un tablero sobre un dibujo que parece un escudo.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A sistemas de agua consistiendo de bomba de agua, motor eléctrico o máquina de gasolína para su funcionamiento, tanque de presión, conmutadores de presión para arrancar y parar el motor, lo mismo que las válvulas, e indicadores, etc., constituyendo juego completo para bombear agua de pozos, manantiales, cisternas o arroyos, llevando el agua a las tuberías y otras salidas usadas generalmente para dar agua corriente en las afueras y casas en los suburbios que no reciben el agua del acueducto de la ciudad, vendido todo como una sola unidad, bombas de mano, bombas de propulsión a chorro, bombas centrífugas, coladores de sótano (desagües) mezcladoras de concreto, bombas de pozos hondos; bajo grupo B - cilindros y válvulas de bomba de la Clase 23 E. U. A.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca de fábrica se usó por primera vez para el grupo A, enero 15, 1946 y en el grupo B, en julio 15 1946, y en las citadas fechas en

el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 550.623 registrada el 13 de noviembre de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 5 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Coldspot

La marca de fábrica se usa para amparar secadoras de aire de acción de refrigeración mecánica, (Clase 34 E. U. A. de Calefacción, iluminación y aparatos de ventilación).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 8 de junio de 1950 y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña. a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 563.931, registrada el 9 de septiembre de 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra

con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, Rep. de Panamá.

Diciembre 4 de 1956:

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pilgrim

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ropa de hombre, a decir: Grupo A: medias de hombre; "B" ropa interior de hombre a decir, camisetas, calzoncillos, atléticos "briefs", calzones cortos de deporte "shorts", calzoncillos y camisetas enterizos de combinación "unionsuits"; en grupo "C" sueteres, D - camisas, pijamas, camiones (de dormir) E - sombreros, gorras F: guantes, mitones, correas, corbatas, pantalones de vestidos de baño, G - batas, ligas, bufandas, corbatas, tirantes y "H" - pañuelos de la Clase 39 (E. U. A. ropa de hombre).

La marca de fábrica se usó por primera vez en noviembre 10, 1955 para el grupo "A", diciembre 31, 1913 grupo "B", septiembre 8, 1920 grupo "C" julio 1932 para el grupo "D"; mayo 21, 1930 grupo "E"; enero 15, 1946 grupo "F"; julio 15, 1946 grupo "G" y octubre 27, 1947, grupo "H" en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 524.956 registrada el 9 de mayo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado de E. U. A. N° 530.555).

Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribo, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central con tres bordes blancos, dorados y negros y con un fondo rojo en el cual se lee las palabras "Old Jamaica Rum" en letras blancas y doradas. Al centro de la etiqueta aparece una reproduc-



ción de una corona real y abajo de dicha corona la leyenda "Coronation Year 1953 Fine Reserve" en letras doradas y blancas. Al final de la etiqueta se lee lo siguiente: fabricado por la Destilería Central S. A., Panamá, R. de P. Producción Nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial.

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas especialmente ron que se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijan-

do la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto, b) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla, c) declaración jurada del Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, 24 de junio de 1953.

Héctor Marciacq,
Cédula N° 47-3592.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en el Poder que acompaño y la correspondiente Certificación del Registro Público adjunta, solicito a Ud, el registro a favor de la referida empresa de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre

PREMIER

para amparar toda clase de artefactos eléctricos, a gas o kerosene para uso doméstico, comercial e industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio cuyo registro se solicita la ha venido usando la empresa "Elga, S. A." en el comercio de la República de Panamá desde el mes de julio de 1955 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño el Poder Especial y Declaración Jurada del señor Ralph de Lima, Presidente y Representante Legal de la empresa peticionaria. Certificado del Registro Público en que consta la personería del poderdante y la Patente Comercial respectiva, así como también los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y seis etiquetas de la marca cuyo registro estoy solicitando.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. Antonio A. de León,
Cédula N° 28-2476.

OTROSI: La sociedad peticionaria está domiciliada en la ciudad de Panamá con oficinas en Edificio Elga, ubicado en Vía España, entre Calles 46 y 50.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Lic. Antonio A. de León,
Cédula N° 28-24756.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



sobre un círculo que semeja la esfera de un reloj y sus manecillas.

La marca de fábrica se usa para amparar juguetes educativos, a saber: avios de costura, avios para tejer, juegos de muñecas para recortar, juegos de bloques, juegos para pintar, juegos para dibujar, equipo de enfermera y de médico, juegos para modelar con arcilla y juegos de imprenta y estampado; juegos para manejo de casa (se sub-entiende que comprende la cocina) a saber: gabinetes de cocina, baulitos, juegos de teléfono, juegos para aseo, consistentes en escoba, trapeador, pala de recoger la basura y barridor de alfombra, juegos de lavandería, juegos para hornear y juegos de vajilla; juguetes de ruedas, a saber, "scooters", carro, carros de mano, y automóviles; juegos o juguetes de afición, a saber, juegos de rompecabeza, aparatos de rompecabezas, equipo de magia, juguetes quemadores de leña; juegos de ballestería, juegos de dardos, juegos de billar; juguetes para la salud y gimnasia, a saber: maracas, pelotas, "ahuyentamoscas" (shoor flies) caballitos de juguete, bates, guantes de boxeo, juegos de balompie y juegos de baloncesto; juguetes de milicia, a saber, armas, juegos de estación de aeroplanos; juguetes de tirar, a saber: ametralladoras, juegos de vaquero y fusiles de corcho; juguetes de granja, a saber: juegos de herramientas, animales de

granja y construcciones de granja; coches para muñecas, camas, cunas, juegos de muebles y sillas, camas de muñecas y muebles para muñecas, juguetes musicales, juegos de tienda de abarrotería, ropa de muñecas, colchonetas para muñecas, máquinas de escribir de juguete, juegos de tren, juguetes para halar, libros de juguete y juegos de libros, de la Clase 22 E.U.A., juegos, juguetes y artículos deportivos.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 411.427 registrada el 16 de enero de 1945 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 22 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un tablero sobre un dibujo que parece un escudo.

La marca de fábrica se usa para amparar bajo grupo A - fogones (de gas, carbón, leña, aceite) reguladores de tiro (funcionamiento manual), calentadores de agua (de gas, gasolina, kerosín) tanques para agua caliente; bajo grupo B - cargadores, repuestos de fogones (a decir rejillas, hornillas para soldar, sacudidoras,

conductores de humo) humecedoras, sopladoras de ventilador, hogueras circuiadoras, bajo grupo C - quemadores de aceite; grupo D - calderas (de gas, carbón, leña, aceite) sopladoras de carbón antracitosa, válvula para caloríferos, sopladoras de fogones, abanicos ventiladores de motor eléctrico, (Clase 34 EE. UU. cubriendo aparatos de calefacción, iluminación y ventilación).

La marca se usó por primera vez en enero 15, 1946 para el grupo A; en julio 15, 1946, para el grupo B, en octubre 1º, 1946, para el grupo C; en julio 15, 1947, para el grupo D; y en el comercio internacional en las respectivas citadas fechas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América Nº 565.445 registrada el 21 de octubre de 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate"

Certificado Nº 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 3 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula Nº 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 573

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00.

1 Enfermera de 2ª Categoría B/. 115.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 574

(DE 2 DE JULIO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital José Domingo de Obaldía, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría B/. 125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1192 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará la Nación, y el señor Leoncio Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 5-3437, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo Alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos.

d) Proceder siempre con la mayor honradez

y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula 2ª: La Nación por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/. 275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las "Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto", que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/. 137.50 (ciento treinta y siete con cincuenta) cada uno, menos las deducciones correspondientes al impuesto sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que debe dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte de éste debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente Contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 1º de marzo de 1959, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca, se imputarán a la partida N° 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Leoncio Rodríguez.

Refrendo:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Tesorero Municipal del Distrito,

HACE SABER:

"Que el día 2 de septiembre de 1959, a las 11 a.m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la perforación de cuarenta (40) pozos de acuerdo con las especificaciones que se entregarán a quienes las soliciten en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado con la estampilla del Soldado de la Independencia, acompañadas de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor total de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Medicinas

En el Departamento de Compras se recibirán propuestas hasta el viernes día 4 de septiembre próximo a las 10:00 en punto de la mañana para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

El original deberá ser presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, pudiendo los interesados retirar los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de equipos para clínicas médicas de la Policlínica Presidente Remón.

En el Departamento de Compras de esta Institución se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para adquisición de cinco equipos para Clínicas Médicas, cuya licitación se convoca para el catorce de septiembre próximo a las diez y quince en punto de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 12 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Construcción de la nueva Policlínica en Santiago

Hasta el viernes once de septiembre próximo a las diez en punto de la mañana, se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel

simple, para la construcción de la nueva Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Santiago.

Los planos y pliegos de especificaciones generales y técnicas, serán entregadas en el Despacho del Jefe de Compras (3er. piso edificio de Administración), mediante un depósito de treinta balboas (B/. 30.00), del cual se devolverá la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00), al regresar los planos y especificaciones en buen estado.

El acto de licitación se verificará el día indicado a las 10:15 en punto de la mañana, en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada ayer, en el juicio ejecutivo seguido por Víctor Florencio Goytia contra José Gálvez López, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca N° 29.912, inscrita al Folio 104, Asiento 1, del Tomo 738, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que comprende los lotes marcados en el plano con los números 97, 98 y 99, situado en el lugar denominado "Pan de Azúcar", jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 2.187 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados y con los siguientes Linderos y Medidas: Por el Norte, linda con el lote N° 100 y mide 42 metros 62 centímetros; por el Sur, linda con el lote N° 96 y mide 30 metros 29 centímetros; por el Este, linda con Calle en proyecto y mide 66 metros, y por el Oeste, linda con terrenos de Zaita Morgan de Davis y Sixta Rodríguez y mide 61 metros con 21 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos treinta y cuatro balboas (B/. 2.734.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1146

(Única publicación)

AVISO NUMERO 5

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de septiembre de 1959 para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Ejecutiva N° 2111, de 13 de agosto de 1959, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 166 hectáreas con 0300 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 484 del Tomo 31, ubicada en el Distrito de Chepo. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de

este Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con un timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once no se recibirán ninguna otra propuesta.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace en efectivo, cheque certificado o de gerencia. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los particulares inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritajes, mensura, planos y mejoras con base a aprobación dada por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 13 de agosto de 1959.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 295

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, como apoderado especial de Luis Alfredo Castellón, ha solicitado para éste la adjudicación, por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en El Cuay, Distrito de Santa Fe, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (58 Hect. 4.000 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres; Sur, tierras nacionales libres; Este, tierras nacionales libres, y Oeste, tierras nacionales y camino de San Francisco al Cuay.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y para que sirva de formal notificación al público, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se suministran al interesado para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces en un diario, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 14 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjur.

L. 1090

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 6-45-178 en memorial de fecha 6 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señores Francisco Ulloa, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en Correa, Distrito de Parita, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal N° 26-4299 y Angélica de León, mujer, panameña, residente en Correa, Distrito de Parita, de oficios domésticos, soltera, con solicitud de cédula de identidad personal, solicita se les expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "La Mata" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con dos mil setecientos veintitres metros cuadrados con setenta y ocho centésimos de metro cuadrado (16 Hect. 2723.78 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Poblado

"El Rodeo" Sur: Terrenos Nacionales y Camino a "El Rodeo" Este: Ciénaga Las Macanas y Oeste: Camino a "El Rodeo" y Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 12981

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, en memorial de fecha 13 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Catalina Pimentel, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, Patricio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con solicitud de cédula y Felicidad Osorio, mujer, mayor de edad, con solicitud de cédula, natural y vecina de Chupampa, Distrito de Santa María, ambos hijos de Catalina Pimentel, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Pedro Juan" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (8 Hect. 2300 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino al Cocuyo y Camino a Los Panamaes; Sur: Camino de Las Panamaes a Callejón Hondo y Felipe Vega; Este: Felipe Vega y Alberto Macías; Oeste: Camino de Los Panamaes a Callejón Hondo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 14 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Administrador General de Aduanas por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a Roberto Arias, de generales conocidas en el expediente, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este edicto emplazatorio, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Resolución N° 202.—Administración General de Aduanas.—Panamá, 7 de agosto de 1959.

Vistos:

RESUELVE:

"1° Llamar a responder en juicio, al señor Roberto Arias, de generales conocidas, por haber infringido las

disposiciones de los Artículos 439, ordinal d) y 658 numeral 5° del Código Fiscal. Se le advierte al mencionado señor que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución para que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, como lo estipula el Artículo 1293 del Código Fiscal.

2° Exonerar de toda responsabilidad en este caso al señor Luis Muñoz Madrid de generales conocidas. Capitán de la M/N "ELAINE", ya que está comprobado que actuó bajo amenaza a mano armada, con peligro para su persona en caso de rehusarse.

3° Decomisar provisionalmente la M/N "ELAINE" y tomar las medidas necesarias para su seguridad.

4° Decomisar definitivamente las armas que esa nave transportaba, y ponerlas a orden de la Guardia Nacional. Fundamento legal: Artículos 439, ordinal d); 658 numeral 5°; y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese mediante edicto emplazatorio.—(Fdos.) Julio Ignacio Alemán, Administrador General de Aduanas. —R. Gustavo Moreno, Secretario".

Se advierte al procesado, Roberto Arias, que si no comparece a este Despacho en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General de Aduanas, oportunamente.

Para que sirva de constancia, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy 20 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se ordena su publicación durante cinco (5) días consecutivos en la "Gaceta Oficial" y un periódico de la localidad.

El Administrador General de Aduanas,

JULIO IGNACIO ALEMAN.

El Secretario,

R. Gustavo Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7ª, Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la constancia de solicitud de cédula N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "actos libidinosos". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Drake Lindo, panameño de 27 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7ª Avenida Meléndez, casa número 6037, portador de la solicitud de cédula 246754, hijo de Clifford Drake y Luisa Lindo, y de color moreno, a cumplir la pena de tres meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Notifíquese esta sentencia tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero del año en curso.

Fundamento de derecho 2034, 2135, 2153, 2219, 2231, Artículos 17, 36, 37, 38, y 283 inciso 1º del Código Penal; artículo 17 de la Ley, 1ª de enero del año que transcurra. Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines L. Secretario".

Se advierte al reo Lindo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos

se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Pedro Abril, procesado por el delito de estafa, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de La Mueblería compra y venta, "La Confianza" de la ciudad de Chitré y sin cicatrices en parte visible del cuerpo, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1ª del 20 de enero de 1959, y además para que se notifique de ésta providencia.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe que antecede y en vista de que el procesado Pedro Abril, emplazado en el presente juicio, no ha venido al Tribunal en el término señalado en el Edicto N° 1, publicado en la "Gaceta Oficial", por lo que se dispone según adelante la causa, para ello se Decreta la rebeldía de Pedro Abril. Se le designará Defensor de Oficio al señor Simeón Gómez Fuentes, con el que se practican todas las diligencias o trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación. Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el Art. 2343 y 2346 del Código Judicial. Cítese al Defensor, para si acepta y jure el cargo conferido.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) El Juez, Luis D. Arrocha.—La Secretaria, Ligia López.

Se advierte al emplazado que si se presenta ante el Tribunal se le administrará justicia conforme al derecho que le asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención, sólo con la de su Defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativa y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se le recuerda que están obligados a decir el paradero del inculcado, salvo en los casos a que se refiere el Art. 2008 del Código Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Robinson, panameño, de generales desconocidas, con residencia últimamente en esta ciudad de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir

indagatoria en las sumarias que se adelanta en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Junta Municipal de Salud Pública de este Distrito.

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Robinson, advirtiéndole que de no presentarse en el tiempo señalado su ausencia se estimará como indicio grave en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los cinco días del mes de agosto de 1959.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Luis Rodríguez, panameño, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, residente en el Corregimiento de Guabito con cédula de identidad personal número 1-2182 y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de diez días (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de la distancia comparezca a este tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de calumnia y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Rodríguez, de generales conocidas, a pagar al Tesoro Nacional, en vía de multa, cincuenta balboas (B/. 50.00) o su equivalente en arresto, y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta resolución en los artículos 215, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, y artículos 2º 8º, 14, 20 de la Ley 80 de 1941. (sic)

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al reo ausente Luis Rodríguez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se lo tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de él so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Henrich Bachmann, ciudadano suizo, de generales y domicilio ignorados, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que este Tribunal ha dictado en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 215.—David, 7 de julio de 1955.

Vistos:

Efectivamente, de lo investigado se desprenden graves indicios de responsabilidad contra Heinrich Bachmann, quien ni siquiera ha rendido indagatoria, pues abandonó el país en el año de 1954. Si por otra parte la propiedad y preexistencia del semoviente hurtado están debidamente comprobados, necesariamente hay que dictar Auto Encausatorio contra el sindicado Bachmann al tenor de lo que preceptúa el Artículo 2147 del Código Judicial.

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Heinrich Bachmann, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 28 de julio próximo a las dos de la tarde.

El juicio queda abierto a pruebas por 5 días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicios graves en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinrich Bachmann, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, emplaza a Mario Ramos Morales cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Homicidio Frustrado" en daño de Rubén Ortega Valdés, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 406.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario Ramos Morales, varón, de veintisiete años de edad, panameño, soltero, natural de David, con residencia en Finca Corredor Distrito del Barú, con cédula de identidad personal número 65-1168, hijo de Elodía Ramos y Domingo Morales, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de disparo con arma de fuego.

No se ordena la detención del encausado pues con su detención preventiva ha cumplido con exceso la pena que puede corresponderle si es condenado en juicio.

Notifíquesele personalmente al encausado este auto, a la vez que se señala el día diez y ocho (18) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa. El reo debe proveerse de los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elia N. Sanjurjo M. Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero agricultor, hijo de Ricarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" dice el fallo en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 93.—David, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

Juicio oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que por lo visto, fue recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor de 25 años de edad, hijo de Ricarte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor José E. del Cid.

Se le advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

Por el Srío. Oficial Mayor,

José E. del Cid.

(Primera publicación)